

**AUTO NO. 269 DE 2021
(10 DE MAYO)**

"POR EL CUAL SE AVACA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPOSITO DE PROYECTAR OBRAS PARA EL FUTURO APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA EÓLICA EN LA COMUNIDAD INDÍGENA "IGUARONSICE" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SOLICITADO POR LA EMPRESA PARQUE EÓLICO WAKUAIPA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 56 que "Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así misma exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor".



Que la tecnología de generación eólica es mostrada como una forma de energía limpia, dado que su fuente de producción es un recurso natural renovable (viento); es por eso que este tipo de tecnología es completamente limpia, es decir no genera emisiones atmosféricas contaminantes y desplaza el uso de combustibles fósiles disminuyendo la emisión global de contaminantes como el CO₂, SO₂, NO₂, O₃ y otros gases causantes del calentamiento global.

Que CORPOGUAJIRA, Expidió Resolución No. 0169 del 28 de Febrero de 2019 mediante la cual otorgó Permiso de Estudio de Recursos Naturales a la Empresa Eviva Energy Co S.A.S. (hoy MPC Energy Solutions Colombia S.A.S.), con el propósito de cuantificar el potencial eólico en la comunidad indígena de “Iguaronsice”, ubicada en jurisdicción del municipio de Uribia, la Guajira.

Que mediante oficio registrado en esta Entidad bajo Radicado No. ENT- 4813, la Empresa Martifer Renewables Colombia S.A.S. (antes Eviva Energy Co S.A.S.), solicitó a Corpoguajira autorización para llevar a cabo la cesión total de Derechos y Obligaciones correspondiente al Permiso de Estudio de Recursos Naturales (Resolución No. 169 de 28 de enero de 2019), a la sociedad Parque Eólico Wakuipa S.A.S., identificada con NIT 901070635 – 4, (antes MPC Renewable Energies Development S.A.S.) (“Sociedad”).

Que para tales efectos, CORPOGUAJIRA expidió Resolución No. 2351 de 2019 por medio de la cual se concede la Cesión total de los Derechos y Deberes inmersos en el Permiso de Estudio de Recursos Naturales (Resolución No. 169 de 28 de enero de 2019), a favor de la sociedad Parque Eólico Wakuipa S.A.S., identificada con NIT 901070635 – 4.

Que mediante Oficio vía correo electrónico de fecha 26 de Enero de 2021 y recibido en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 406 del 27 de Enero de 2021, el señor JUAN ESTEBAN HERNÁNDEZ en su condición Represente Legal de la Empresa PARQUE EÓLICO WAKUAIPA S.A.S., identificada con el Nit. No. 901.070.635-4, solicita Prórroga de Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad Indígena “IGUARONSICE”, ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira, con el fin de continuar realizando la medición del recurso natural viento.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto 2811 de 1974, la Empresa PARQUE EÓLICO WAKUAIPA S.A.S., en su oficio ENT No. 406 de 2021, realizó la respectiva justificación de fuera mayor, en las cuales se alega, las restricciones impuesta por la emergencia sanitaria del virus COVID 19, fallas técnicas en los equipos ubicados en la torre de medición como anámetros y veletas, así como también la situación climática generada por el paso del Huracán Iota tras el paso en la costa caribe afectando al Municipio de Uribia – la Guajira por las fuertes lluvias, por lo que se dificultó culminar la medición del recurso viento con gran éxito en el tiempo antes permicionado.

Que el día 26 de Enero de 2021 fueron cancelados los costos por Evaluación y Trámite mediante comprobante virtual del Banco Davivienda No. 28466199, por un valor de \$ 2.137.025,00 pesos y dicho comprobante fue remitido a esta Entidad junto con los documentos de la solicitud anteriormente mencionada con el fin de dar inicio al proceso pertinente.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Prórroga de Permiso de Estudio se Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad Indígena “IGUARONCISE” ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira, presentada por el señor JUAN ESTEBAN HERNÁNDEZ en su condición Represente Legal de la Empresa PARQUE EÓLICO WAKUAIPA S.A.S., identificada con el Nit. No. 901.070.635-4, mediante Oficio de fecha 26 de Enero de 2021 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 406 del 27 de Enero de 2021 de conformidad en lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.



ARTICULO SEGUNDO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO CUARTO: Córrese traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Trámite, para los fines pertinentes.

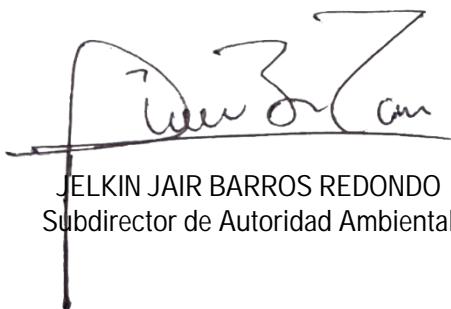
ARTICULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la Empresa PARQUE EÓLICO WAKUAIPA S.A.S. o a su apoderado.

ARTICULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 10 días del mes de Mayo de 2021.



JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: Ana Barros.

